

## Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 6 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929069, Fax: 961929369, Correo electrónico: vaco06\_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320240002109

**Procedimiento: Procedimiento abreviado 214/2024.**

**Actuación recurrida:**

**De:** D/ña MAPFRE ESPAÑA SA

**Procurador/a Sr./a.:** ROCIO DE LOS ANGELES GOMEZ ESCRHUELA

**Letrado/a Sr./a.:** VICENTE VICENTE AÑO

**Contra:** D/ña AYUNTAMIENTO BURJASSOT y ZURICH INSURANCE

**Procurador/a Sr./a.:** INMACULADA ALBORS MENDEZ y INMACULADA ALBORS MENDEZ

**Letrado/a Sr./a.:**

### AUTO N.º 96/2024

**Juez:** D./D.ª JOSE LUIS FENELLOS PUIGCERVER

En València, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El presente proceso ha sido interpuesto por el abogado VICENTE VICENTE AÑO en representación de MAPFRE ESPAÑA SA y el procurador ROCIO DE LOS ANGELES GOMEZ ESCRHUELA en representación de MAPFRE ESPAÑA SA.

**Segundo.-** Encontrándose el proceso en el trámite de celebración de la vista las partes han presentado en el acto de la vista transacción judicial en los siguientes términos:

**Tercero.-** Los representantes de las partes están facultados para transigir.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 77 de la LJCA establece que los litigantes están facultados para alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de Tercero.

Añade el apartado 3 de la citada norma legal que si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento.



GENERALITAT  
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES121J00001309-EXY1B1Y7XDUY421XYC8AB1BD4ZYC8AB1BD4Z3C9C.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00001309-EXY1B1Y7XDUY421XYC8AB1BD4ZYC8AB1BD4Z3C9C>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FENELLOS PUIGCERVER		FECHA HORA	12/08/2024 17:56:09
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00001309- EXY1B1Y7XDUY421XYC8AB1BD4ZYC8AB1BD4Z3C9C	PÁGINA	1/2



**Segundo.-** En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes sea manifiestamente contrario a derecho ni lesivo del interés público o de terceros, declarando finalizado el proceso.

#### PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se tiene por alcanzado un acuerdo transaccional entre las partes.
- 2.- Se declara finalizado el presente proceso.
- 3.- Se suspende la vista señalada para el 23 de Septiembre de 2024 a las 12:10 horas
- 3.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de ésta.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Órgano Judicial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, S.A., con n.º ES5500493569920005001274, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*

Código Seguro de verificación ES121J00001309-EXY1B1Y7XDUY421XYC8AB1BD4ZYC8AB1BD4Z3C9C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00001309-EXY1B1Y7XDUY421XYC8AB1BD4ZYC8AB1BD4Z3C9C">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00001309-EXY1B1Y7XDUY421XYC8AB1BD4ZYC8AB1BD4Z3C9C</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS FENELLOS PUIGSERVER		FECHA HORA	12/08/2024 17:56:09
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00001309- EXY1B1Y7XDUY421XYC8AB1BD4ZYC8AB1BD4Z3C9C	PÁGINA	2/2
				